

**AUTO No. EPA-AUTO-1454-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA  
IMPUESTA A RAMÓN RODRÍGUEZ BÁCENOS CC No. 80.505.452 Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**AUTO No. EPA-AUTO-1454-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA.** En ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, y 003 del de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de encargo No. 1386 de 04 de octubre de 2022.

**I. CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

**II. ANTECEDENTES**

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible – EPA, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección el día 6 de septiembre de 2021, de la cual se levantó acta No. 170, donde se impuso una medida preventiva al señor Ramón Rodríguez, por encontrarse realizando actividades de descapote y remoción de capa vegetal, remoción de suelo con maquinaria amarilla y sin presentar plan de manejo ambiental para el manejo de flora y fauna.

Por lo anterior, mediante Auto EPA-AUTO-1000-2021 del 8 de septiembre de 2021, se legalizó la medida preventiva impuesta, al señor Ramón Rodríguez Bácenos, estableciendo en su parte resolutive:

*“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR las actas de flagrancia conforme a lo establecido en el artículo 15 de la ley 1333 de 2009; realizadas mediante visita de inspección hecha por el funcionario del EPA Cartagena, el día 6 de septiembre de 2021 en el barrio al señor Ramón Rodríguez Hacemos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.505.452, en la ciudad de Cartagena (Bolívar), correo notificaciones gerencia@tucasaproyectos.com.*

*ARTICULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva en el presente acto administrativo y CONFIRMAR la misma, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.*

*ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba el acta No. 170 del 6 de septiembre de 2021, con sus respectivos anexos.*

**# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL**



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
Manga, 4ta Avenida calle 20 # 42-33 Esquina Calle Comercio Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(+575) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

**AUTO No. EPA-AUTO-1454-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA  
IMPUESTA A RAMÓN RODRÍGUEZ BÁCENOS CC No. 80.505.452 Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*ARTÍCULO CUARTO: Se ordenará la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la subdirección técnica, a efectos de verificar el cumplimiento de los deberes a cargo del infractor.*

*ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por aviso a señor Ramón Rodríguez Hacemos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.505.452, en la ciudad de Cartagena (Bolívar), correo notificaciones gerencia@tucasaproyectos.com.*

*ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Cartagena.”*

El día 10 de septiembre de 2021, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible por medio del memorando No. EPA-MEM-004012-2021, remitió acta No. 171 donde se evidenció que el señor Ramón Rodríguez Bácenos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.505.452, ha continuado con las acciones violatorias de las normas ambientales, incumpliendo la medida impuesta mediante auto No. EPA-AUTO-1000-2021 de fecha 8 de septiembre de 2021, lo que implica una reincidencia en la violación de la normatividad ambiental.

Por lo anterior, este Establecimiento emite Auto No. EPA-AUTO-1017-2021 del 10 de septiembre de 2021 por medio del cual se declara una reincidencia y se legaliza la medida preventiva impuesta, estableciendo en su parte resolutive:

*“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR las actas de flagrancia conforme a lo establecido en el artículo 15 de la ley 1333 de 2009; realizadas mediante visita de inspección hecha por el funcionario del EPA Cartagena, el día 9 de septiembre de 2021 en el barrio al señor Ramón Rodríguez Hacemos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.505.452, en la ciudad de Cartagena (Bolívar), correo notificaciones gerencia@tucasaproyectos.com.*

*ARTICULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva en el presente acto administrativo y CONFIRMAR la misma, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.*

*ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba el acta No. 171 del 9 de septiembre de 2021, con sus respectivos anexos.*

(...)

Conforme a lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, remite Concepto Técnico No. 1607 del 10 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

**“Informe Técnico No. 1607 de fecha 10 de septiembre de 2021”**

**“Antecedentes**

*La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales y en el marco de las acciones interinstitucionales denominadas ECOBLOQUE, efectuaron el día 06 de septiembre de 2021 visita de vigilancia y control a las actividades de DESCAPOTE Y REMOCIÓN DE CAPA VEGETAL con maquinaria amarilla tipo buldócer ubicada en*

**BARRIO LA CAROLINA Transv. 59 lote 1 - 2 con coordenadas 10°23'52,0152"N - 75°27'52,3429"W**

**# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL**

**AUTO No. EPA-AUTO-1454-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA  
IMPUESTA A RAMÓN RODRÍGUEZ BÁCENOS CC No. 80.505.452 Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

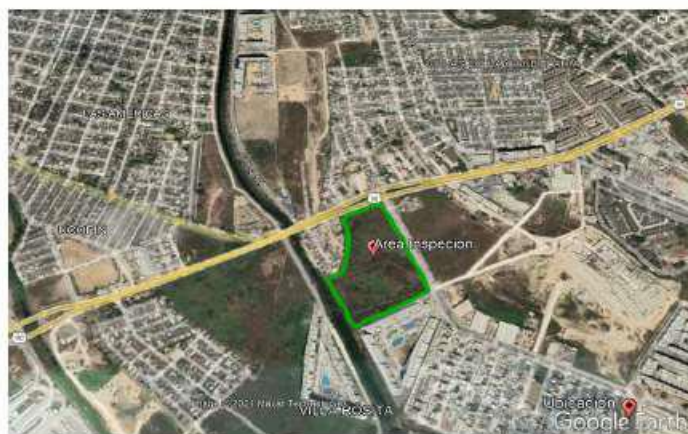


Imagen 1. Coordenadas Geográficas - 10°23'52,0152"N - 75°27'52,3429"W

De otra parte, se hace el respectivo análisis con la herramienta Midas Cartagena, herramienta a través de la cual se visualiza la información referente a los usos del suelo en el Distrito de Cartagena, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0977 de 2001. En la imagen se puede observar número de predio.

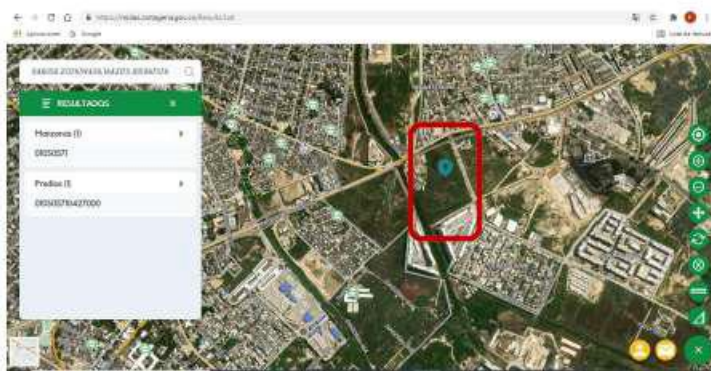


Imagen 2: Predio #01050571042700

Fuente: <https://midas.cartagena.gov.co/Results/List>

**NOTA.**

- El acta a través de la cual se legalizó esta medida preventiva es la N° 170 - 2021 y fue remitida a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena con el **MEMORANDO EPA-MEM-003942-2021** (4 folios)
- El acta a través de la cual se evidenció la reincidencia a la medida preventiva es la N°171 - 2021 y fue remitida a la Asesora Jurídica del EPA Cartagena con el **MEMORANDO EPA-MEM-004012-2021** (4 folios)

**DESARROLLO DE LA VISITA**

**PRIMERA VISITA DE INSPECCIÓN**

La visita de inspección fue realizada el día 06 de septiembre de 2021 a las 3:30 pm, por Jashir Gaviria (Técnico Ambiental) y Rogelio Perea (Técnico Ambiental) quien, en compañía de la Policía Ambiental y la Guardia Ambiental, quienes realizaron visita de inspección atendiendo a diferentes denuncias por parte de la comunidad a través de redes sociales.

En el momento en que los funcionarios llegaron al punto de la denuncia se encontraron con el desarrollo de **descapote y remoción de capa vegetal confirmada por ecosistema arbustivo de tala alta**, actividad que estaban realizando con dos maquinarias amarillas tipo

**#**  
SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO  
Manga, 4ta Avenida calle



(+575) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>



**AUTO No. EPA-AUTO-1454-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA  
IMPUESTA A RAMÓN RODRÍGUEZ BÁCENOS CC No. 80.505.452 Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*buldócer D6D marca Caterpillar con Serial #4x3950 operada por el señor Sergio Ríos, y  
Serial #4x1472 operada por el señor Jorge Luis Villadiego, (en el **BARRIO LA CALORINA**  
**Transv. 59 lote 1 – 2.***



La vista fue atendida por el Señor **Ramón Rodríguez Bácenos** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.505.452 en calidad de administrador y responsable de las actividades del lote, quien manifiesta verbalmente que si es cierto que se estaba realizando esa actividad de descapote y remoción de suelo, entrega como dato el correo electrónico gerencia@tucasaproyectos.com y el número de celular 3138708216.

En el momento de la visita se encontró presencia de **escombros (RCD)**, según lo manifestado por quien atendió la visita, corresponde a la demolición de una vivienda que estaban construyendo invasores, los cuales desalojaron previamente.

A continuación, se presenta el registro fotográfico generado en la visita de campo



**AUTO No. EPA-AUTO-1454-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A RAMÓN RODRÍGUEZ BÁCENOS CC No. 80.505.452 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**





**AUTO No. EPA-AUTO-1454-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA  
IMPUESTA A RAMÓN RODRÍGUEZ BÁCENOS CC No. 80.505.452 Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*En el recorrido de la inspección del sitio y en presencia de la policía ambiental y ecológica, esta entidad manifestó el avistamiento de especies mamíferas de gran importancia ecológica; Individuos de chigüiro de gran tamaño junto con su cría.*

*Se pudo evidenciar que en el sitio existe un cuerpo de agua, lo que se deduce que es canal de aguas lluvias, el cual fue obstruido por el paso de la maquinaria, interviniendo su curso.*

*Al momento en que se estaba realizando el recorrido de Inspección por parte de los habitantes de los edificios alrededor del sitio, gritaban que se encontraban algunas especies mamíferas como chigüiro, iguanas, zarigueyas. Se pudo evidenciar que algunos arbustos habían sido cortados con machetes.*

**SEGUNDA VISITA DE INSPECCIÓN (REINCIDENCIA)**

*Posteriormente, el viernes 10 de septiembre del 2021, se vuelve a recibir denuncias por parte de la comunidad y de la Guardia Ambiental de Colombia, en las que manifiestan que, a pesar de haberse impuesto una medida preventiva de suspensión de actividades, continuaban trabajando en el lote en mención. Por lo anterior, se procede a realizar visita de inspección a las 11:45 am, en la cual se encontró que se levantó una cerca con estacas en madera y alambre, de acuerdo con lo manifestado por el abogado, se levantará una pared muro en concreto. No se encontró maquinaria amarilla Actividad que afecta negativamente el tráfico de los individuos faunísticos en su hábitat.*

*A continuación, se presenta el registro fotográfico de la actividad*



**“CONCEPTO TÉCNICO:**

*Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de control y vigilancia, la comisión de la infracción ambiental, las condiciones determinantes para la aplicación del procedimiento sancionatorio por la infracción ambiental, y el desarrollo de las obras civiles de urbanismo en actividades de DESCAPOTE Y REMOCION DE CAPA VEGETAL con maquinaria amarilla tipo buldócer localizado en el predio con Matrícula Inmobiliaria # (010505710427000) según MIDAS con dirección BARRIO LA CALORINA Transv. 59 lote 1 - 2 del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:*

- *Existió una infracción ambiental que se concreta en una violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente, puntualmente en el decreto 1076 de 2015 Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible en la sección 7 para planes de manejo de aprovechamiento.*

**SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL**

**AUTO No. EPA-AUTO-1454-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA  
IMPUESTA A RAMÓN RODRÍGUEZ BÁCENOS CC No. 80.505.452 Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

• Se solicita la legalización de la imposición de medida preventiva a la que refiere el artículo 36 y 39 de la Ley 1333 del 2009, de suspensión de proyecto, obra o actividad sobre el responsable de la infracción ambiental.

• En caso de requerir la imposición de alguna (principal) o algunas (accesorias) de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 al responsable de la infracción ambiental, se tendrá en cuenta lo descrito en el numeral 4.0 **CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL** del presente Concepto Técnico.

En materia ambiental, para ejecutar legalmente la actividad de descapote en el lote en mención, previamente se deben surtir los siguientes requisitos:

1. Formular un inventario de la fauna representativa en el predio donde se va a ejecutar la remoción de capa vegetal y adecuación del lote, para determinar la medida de manejo ambiental y conservación según su especie. El inventario debe contar como mínimo con la siguiente información:

• Las estrategias que va a implementar para la captura y reubicación de las especies identificadas.

• Estimar la abundancia relativa de la avifauna representativa en el predio objeto de intervención.

• Elaborar una lista de las especies de fauna inventariada (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), así como su importancia para la conservación y manejo de acuerdo con las categorías de conservación de la Unión Mundial para la Naturaleza – UICN Dicho plan será objeto de aprobación por parte de esta autoridad ambiental, previo a la implementación de las actividades.

2. En el momento en que el proyecto vaya a disponer tanto el material vegetal generado, como los escombros encontrados en el punto, deberán tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo PIN generador y los residuos deben ser transportados con volquetas que tengan sus respectivos PINES transportadores vigentes, de la misma forma los RCD deben ser dispuestos únicamente en sitio que cuente con PIN RECEPTOR.

3. A su vez, el proyecto debe presentar un análisis hidrológico y climatológico en el cual se incluyan los análisis respectivos para definir el régimen hidrológico tanto del área aferente que escurre por el predio como también del canal Calicanto. Para este último canal, se debe presentar un análisis de amenaza por inundación teniendo en cuenta la ubicación del predio sobre una zona de amenaza moderada por inundación, así mismo dicho análisis ayudara a definir el área de retiro.

4. En caso de que el proyecto contemple intervenir los canales, este deberá anexar a este establecimiento los estudios necesarios que demuestren que dicha intervención no afectara la dinámica natural de escurrimiento ni a terceros ubicados en la zona.

Finalmente, la solicitud de permiso de ocupación de cauce deberá estar acompañada del respectivo formado único de solicitud y los documentos requeridos por el Decreto 1541 del 78.

(...)"

Que, el día 25 de octubre del año 2021, se llevó a cabo una visita con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos hechos para la subsanación de la afectación ambiental generada, en consecuencia, la Subdirección Técnica remitió

**SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL**



**AUTO No. EPA-AUTO-1454-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA  
IMPUESTA A RAMÓN RODRÍGUEZ BÁCENOS CC No. 80.505.452 Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

mediante memorando EPA-MEM-005970-2021, informe técnico de fecha 25 de noviembre de 2021, en el que se estableció lo siguiente:

**“1. ANTECEDENTES.**

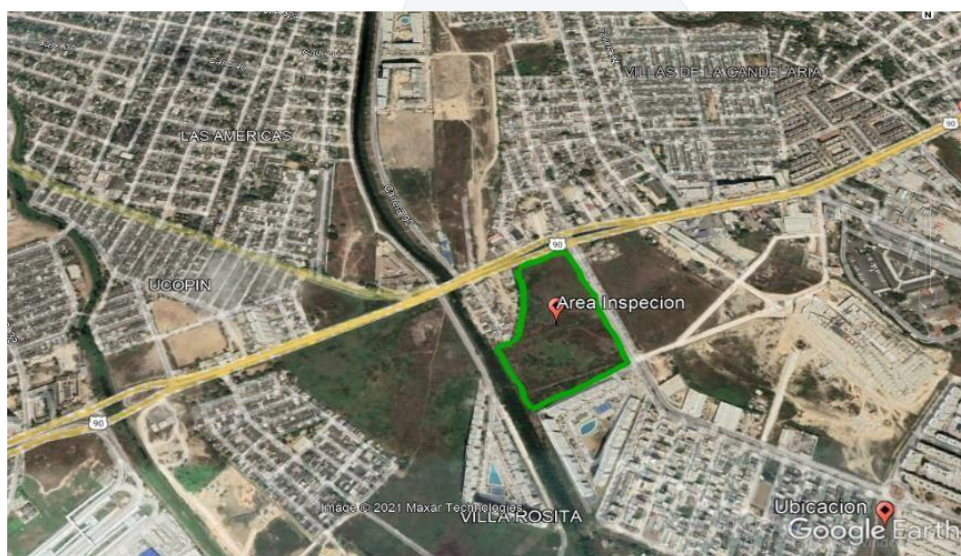
La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales y en el marco de las acciones interinstitucionales denominadas ECOBLOQUE, y en atención a levantamiento de medida preventiva, interpuesta el día 06 de septiembre de 2021, debido a la violación, acción u omisión de la normatividad ambiental vigente en cuanto a manejo de suelo, descapote y remoción de cobertura vegetal, la inspección fue realizada en el barrio **LA CAROLINA Transv. 59 lote 1 - 2** a las actividades de descapote y remoción de cobertura vegetal con maquinaria amarilla tipo buldócer con coordenadas **10°23'52,0152"N - 75°27'52,3429"W**, el Señor **Ramón Rodríguez Bácenos** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.505.452 en calidad de administrador y responsable de las actividades del lote. Para la imposición de esta medida preventiva se utilizó el sello 183-2021 y el acta 170.

El Señor **Ramón Rodríguez Bácenos** solicita a esta autoridad ambiental el levantamiento de la medida preventiva, razón por la cual la oficina asesora jurídica solicita a la subdirección técnica y de desarrollo sostenible la respectiva visita con el fin de verificar si el infractor implementó las medidas requeridas para subsanar la afectación ambiental generada. Por esta razón se realiza la visita de inspección el día 25 de noviembre del 2021 con el fin de verificar la implementación de estas acciones por parte del infractor.

**2. DE VISITA DE INSPECCIÓN.**

La inspección fue realizada el día 25 de octubre de 2021 a las 11:23 am, por Jashir Gaviria (Tecnólogo ambiental), y que, al momento de la inspección al sitio, este se encontraba en total encerramiento y sin personal a cargo, se toma registro fotográfico del lote como evidencia en el estado en que se encuentra actualmente y se levanta el acta de visita con la información que contempla la MP anteriormente puesta el día 06 de septiembre 2021

La ubicación georreferenciada aproximada se ilustra a continuación:



# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO No. EPA-AUTO-1454-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA  
IMPUESTA A RAMÓN RODRÍGUEZ BÁCENOS CC No. 80.505.452 Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*En visita de control y vigilancia se pudo verificar que el lote al cual se le impuso la MP no presenta ninguna alteración al medio ambiente en cuanto a deterioro paisajístico, flora y fauna, Ubicada en **LA CAROLINA Transv. 59 lote 1 - 2** del Distrito de Cartagena.*

- Se pudo verificar que el lote se encuentra en abandono y no se evidenció ningún tipo de actividades antrópicas dentro del lote.
- Se observó que la persona responsable del lote, cesó las actividades de descapote y remoción de cobertura vegetal con maquinaria amarilla
- No se evidencia deterioro paisajístico en cuanto a suelo, flora y fauna. A continuación, se presenta el registro fotográfico que evidencia lo expuesto:

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**3. CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL**

*Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, la visita de control y vigilancia, las condiciones determinantes para la aplicación al levantamiento del procedimiento por la presunta infracción ambiental, y el desarrollo de las obras civiles de urbanismo en ejecución de las actividades de descapote y remoción de cobertura vegetal con maquinaria amarilla tipo buldócer, en la cual el Señor **Ramón Rodríguez Bácenos** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.505.452 en calidad de administrador y responsable de las actividades del lote, ubicado en el barrio **LA CAROLINA Transv. 59 lote 1 - 2** del Distrito de Cartagena, en cuya visita de control y vigilancia se verificó:*

- Que el lote se encuentra en buenas condiciones ambientales (flora y fauna)
- Se observó que la persona responsable del lote cesó las actividades de descapote y remoción de cobertura vegetal con maquinaria amarilla por la cual se impuso la MP.
- No se evidencia deterioro paisajístico en cuanto a suelo, flora y fauna.



**AUTO No. EPA-AUTO-1454-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA  
IMPUESTA A RAMÓN RODRÍGUEZ BÁCENOS CC No. 80.505.452 Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Por lo descrito anteriormente, se considera **procedente levantar la medida preventiva impuesta**, suspensión de actividad temporal, a las actividades del lote, ubicado en el barrio **LA CAROLINA Transv. 59 lote 1 – 2**.*

(...)”

Que, mediante Auto No. EPA-AUTO-0895-2022 del 7 de julio de 2022, se apertura procedimiento administrativo sancionatorio contra el señor **RAMON RODRIGUEZ BACENOS**, por la presunta violación del decreto 1076 de 2015 Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible en la sección 7 para planes de manejo de aprovechamiento.

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que, de conformidad a la visita de control y seguimiento del 25 de octubre de 2021, en el Barrio la Carolina Transv. 59 lote 1-2, propiedad del señor Ramón Rodríguez Bácenos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.505.452, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió mediante memorando EPA-MEM-005970-2021, informe técnico en el cual se indica:

**3. CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL**

*Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, la visita de control y vigilancia, las condiciones determinantes para la aplicación al levantamiento del procedimiento por la presunta infracción ambiental, y el desarrollo de las obras civiles de urbanismo en ejecución de las actividades de descapote y remoción de cobertura vegetal con maquinaria amarilla tipo buldócer, en la cual el Señor **Ramón Rodríguez Bácenos** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.505.452 en calidad de administrador y responsable de las actividades del lote, ubicado en el barrio **LA CAROLINA Transv. 59 lote 1 - 2** del Distrito de Cartagena, en cuya visita de control y vigilancia se verificó:*

- *Que el lote se encuentra en buenas condiciones ambientales (flora y fauna)*
- *Se observó que la persona responsable del lote cesó las actividades de descapote y remoción de cobertura vegetal con maquinaria amarilla por la cual se impuso la MP.*
- *No se evidencia deterioro paisajístico en cuanto a suelo, flora y fauna.*

*Por lo descrito anteriormente, se considera **procedente levantar la medida preventiva impuesta**, suspensión de actividad temporal, a las actividades del lote, ubicado en el barrio **LA CAROLINA Transv. 59 lote 1 – 2**.*

(...)”

En ese sentido, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible ordena el levantamiento de la medida preventiva impuesta el día 6 de septiembre de 2021 a través del acta No. 170 y posteriormente legalizada mediante auto EPA-AUTO-1000-2021 del 8 de septiembre de 2021 y EPA-AUTO-1017-2021, como quiera que las razones que motivaron su imposición desaparecieron y/o fueron subsanados, en virtud a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, ley 13333 de 2009, resolución 2064 de 2010, expedida por el EPA, respecto a las actividades de descapote y remoción de capa vegetal.

**#** SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO No. EPA-AUTO-1454-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA  
IMPUESTA A RAMÓN RODRÍGUEZ BÁCENOS CC No. 80.505.452 Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Por lo anterior y dado que de la visita de control realizada el día 25 de octubre de 2021 se evidenció que el lote se encuentra en buenas condiciones ambientales y no se evidenciaron actividades de descapote y remoción de cobertura vegetal con maquinaria amarilla por la cual se impuso la medida preventiva, se determina que fueron subsanadas las causas que motivaron la presunta infracción ambiental, por la violación, acción u omisión de la normatividad ambiental vigente en cuanto a manejo de suelo, descapote y remoción de cobertura vegetal.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva impuesta mediante auto EPA-AUTO-1000-2021 y EPA-AUTO-1017-2021 por la violación, acción u omisión de la normatividad ambiental vigente en cuanto a manejo de suelo, descapote y remoción de cobertura vegetal en lote, ubicado en el Barrio la Carolina Transv. 59 lote 1-2, propiedad del señor Ramón Rodríguez Bácenos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.505.452.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante auto EPA-AUTO-1000-2021 y EPA-AUTO-1017-2021 por la violación, acción u omisión de la normatividad ambiental vigente en cuanto a manejo de suelo, descapote y remoción de cobertura vegetal en lote, ubicado en el Barrio la Carolina Transv. 59 lote 1-2, propiedad del señor Ramón Rodríguez Bácenos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.505.452, es de inmediata ejecución, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar (Artículo 32 Ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como prueba el Informe Técnico de fecha 25 de noviembre de 2021, remitido mediante memorando EPA-MEM-005970-2021, con sus respectivos anexos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente al señor Ramón Rodríguez Hacemos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.505.452, en el correo electrónico: [gerencia@tucasaproyectos.com](mailto:gerencia@tucasaproyectos.com).

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** cancelar los costos económicos de la medida preventiva impuesta.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 32 Ley 1333 de 2009.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-1454-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA  
IMPUESTA A RAMÓN RODRÍGUEZ BÁCENOS CC No. 80.505.452 Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA**  
DIRECTORA GENERAL (E)  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA  
Decreto de encargo N° 1386 de 04 de octubre de 2022

VoBo: DMS- Jefa Oficina Asesora Jurídica- EPA

Proyectó Enrique Fernandez   
Abogado Asesor Externo

Revisó: lifernandez   
Abogada Asesora Externa- EPA